

*Decreto de 26. de Junio de 1852. autorizando al Gobierno para destinar á la enseñanza primaria el producto del ramo de patentes para siembras de tabaco en los Departamentos Setentrionales.*

**El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.—**  
Por cuanto la Asamblea Legislativa ha decretado lo siguiente—El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea

**DECRETAN.**

Art. 1º Se autoriza al Gobierno para destinar á la enseñanza primaria en los Departamentos Setentrionales de Matagalpa y Nueva Segovia el todo ó parte de los productos del ramo de patentes para siembras de tabaco en los mismos Departamentos por el tiempo que tuviere por conveniente.

Art. 2º Se le autoriza igualmente para establecer el valor de dichas patentes y dictar el reglamento para su administracion, de manera que el producto de cada Departamento se invierta en los pueblos del mismo que mas necesidad tengan de la enseñanza primaria.

Dado en el salon de sesiones de la Cámara de Representantes. Managua, junio 16. de 1852.—José Maria Estrada R. P.—Domingo Aleman R. S.—Liberato Abarca. R. S.—Al Poder Ejecutivo—Sala del Senado. Santiago de Managua, junio 23. de 1852.—Pedro Aguirre S. P.—José de Jesus Alfaro S. S.—Juan Guerra S. S.—Por tanto: ejecútese.—Managua, junio 26. de 1852.—J. Laureano Pineda.—Al Señor Ministro del despacho de relaciones y gobernacion.